



CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO MIRA

ARTÍCULO 19º ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Son órganos de Dirección y Administración del Partido Político MIRA los siguientes:

1. La Convención Nacional, máximo órgano institucional de gobierno del Partido Político MIRA, conformada por los delegados elegidos por las convenciones regionales y los demás miembros previstos en los presentes estatutos.
2. La Dirección Nacional, conformada por mínimo siete (7) integrantes, así:
 - a. Los congresistas en ejercicio, elegidos con aval del Partido Político MIRA.
 - b. Al menos tres (3) miembros de la convención nacional, en representación de los afiliados, de las poblaciones, grupos étnicos y otros sectores que tienen asiento en la Convención Nacional, que serán postulados por la Presidencia del Partido Político MIRA y electos por la Dirección Nacional, quienes deberán reunir los siguientes requisitos:
3. Contar con un tiempo mínimo de afiliación de seis (6) años, profesional en ejercicio al menos con cuatro (4) años de experiencia a partir de la obtención del título, no haber sido sancionado por el órgano competente para vigilar el ejercicio de su profesión, acreditar título de posgrado, haber contribuido al fortalecimiento y desarrollo del Partido Político MIRA, de forma que pueda ser acreditada ante la Convención.
4. Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario General, serán elegidos por la Dirección Nacional entre sus miembros.
5. El Secretario General, elegido por la Dirección Nacional, en cuyas reuniones participará con voz y voto.
6. La Dirección Política Nacional, integrada por las instancias que defina la Presidencia del Partido Político MIRA.
7. La Dirección Financiera y la Dirección Administrativa, integrada por las instancias que defina la Presidencia del Partido Político MIRA.
8. El Consejo de Control Ético, conformado por tres miembros que determine y elija la Dirección Nacional.
9. Las demás que defina la Presidencia del Partido Político MIRA.

PARÁGRAFO PRIMERO: A las reuniones de la Dirección Nacional, el Presidente podrá convocar a quien considere pertinente, quien participará con voz y sin voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La remoción de quienes integren los órganos de dirección y administración la realizarán las mismas instancias encargadas de la designación.

PARÁGRAFO TERCERO: Todas las reuniones de los órganos de dirección podrán realizarse presencialmente o por medios virtuales o combinar estos mecanismos de concurrencia de sus miembros.

ARTÍCULO 20° DEL REPRESENTANTE LEGAL. El Director Financiero es el representante legal del Partido Político MIRA. El representante legal tendrá las siguientes funciones:

1. La representación del Partido Político MIRA ante cualquier autoridad judicial, administrativa, electoral o de cualquier otra índole, así como la designación de apoderados especiales para que representen al Partido Político MIRA.
2. La ejecución, bajo la dirección del Presidente, de los mandatos, directrices y decisiones adoptadas por la Dirección Nacional.
3. Ordenar las finanzas, recursos, fondos, contribuciones y donaciones del Partido Político MIRA.
4. Responder por la veracidad, mantenimiento, actualización y reporte de la información de los afiliados del Partido Político MIRA ante el Consejo Nacional Electoral.
5. Presentar dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada año ante el Consejo Nacional Electoral, la declaración de patrimonio, ingresos y gastos, utilizando el formato dispuesto por esta entidad.
6. Las demás que le asigne la Dirección Nacional o la Presidencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ante la ausencia temporal o definitiva del Director Financiero, el Coordinador Financiero ejercerá las atribuciones indicadas en los literales anteriores, en calidad de Representante Legal suplente.

Se entenderán por ausencia temporal la incapacidad médica, los permisos otorgados por la presidencia del Partido Político MIRA, las licencias remuneradas y no remuneradas y las comisiones fuera del domicilio principal.

En los casos de falta absoluta, la representación legal suplente se ejercerá mientras se designa el titular de la Dirección Financiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la expedición de los avales correspondientes a los candidatos que se designen por el Partido Político MIRA en las diferentes elecciones, la representación legal se encontrará en cabeza del Presidente y, en su ausencia justificada y acreditada, del Secretario General.

ARTÍCULO 21° DE LAS REUNIONES DE LA CONVENCION NACIONAL. Las reuniones de la Convención Nacional serán de naturaleza ordinaria cada dos (2) años, en el mes de marzo, o extraordinaria en cualquier tiempo según las necesidades que demande el Partido Político MIRA.

La Convención se regirá por las siguientes reglas:

1. La convocatoria la realizará la Dirección Nacional a través del Presidente del Partido Político MIRA, con mínimo veinte (20) días hábiles previos a la realización



- de la convención, la cual deberá indicar: fecha hora y lugar de la convención, y se anexará el orden del día propuesto.
2. Se comunicará la convocatoria a los miembros de la Convención Nacional dentro de los quince (15) días calendario previos a la convención, por el Secretario General del Partido Político MIRA por la vía más expedita
 3. La asistencia de los miembros de la Convención es de carácter personal e indelegable.
 4. Los miembros de la Convención Nacional que no puedan asistir, deberán comunicar por escrito al Secretario General del Partido Político MIRA con mínimo tres (3) días hábiles de anticipación so pena de incurrir en faltas y sanciones establecidas en los presentes Estatutos, indicando la causa justificada de su inasistencia.
 5. Quórum: La convención nacional no podrá abrir sesión ni deliberar con menos del veinticinco (25%) de sus miembros.
 6. La asistencia a la Convención podrá efectuarse por medios virtuales que permitan la participación y registro de votación.
Las decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la Convención Nacional, salvo que los Estatutos o las reglamentaciones determinen un quórum diferente.
 7. Para el desarrollo de la convención se observarán por los menos las siguientes condiciones:
 - i. Llamado a lista y verificación del quórum.
 - ii. Lectura y aprobación del orden del día.
 - iii. Actos protocolarios
 - iv. Elección del presidente y secretario de la Convención.
 - v. Designación de la comisión redactora del acta de la convención nacional.
 - vi. Instalación de la convención.
 - vii. Desarrollo de la agenda aprobada en el orden del día.
 - viii. Votaciones y escrutinios.
 - ix. Propositiones y varios.
 - x. Cierre y clausura.

Las convenciones podrán ser presenciales o virtuales, conforme lo decida la Dirección Nacional en el acto de convocatoria.

También se podrán realizar convenciones regionales, departamentales y municipales, de acuerdo con la reglamentación que expida la Dirección Nacional.

PARÁGRAFO: Contra las decisiones de carácter particular y concreto que profiera la Convención Nacional, procederá el recurso de reposición que deberá presentarse, sustentarse y decidirse en la misma sesión.

El recurso solamente podrá ser presentado por quien se considere afectado por haberse dirigido a él el acto.

ARTÍCULO 22º MIEMBROS DE LA CONVENCION NACIONAL. Son miembros de la Convención Nacional, con voz y voto, los siguientes:



1. Los miembros de la Dirección Nacional.
2. Los congresistas, diputados, concejales y miembros de las Juntas Administradoras Locales avalados por el Partido Político MIRA y en ejercicio de sus funciones.
3. Los ex ministros de Estado que siendo parte de MIRA, hubiesen sido designados en ese cargo por el respectivo Presidente de la República, elegido en representación del Partido Político MIRA.
4. Los ex alcaldes y ex gobernadores que hubiesen sido elegidos como candidatos del Partido Político MIRA y hayan culminado su periodo de gobierno.
5. La Dirección Política Regional, la Dirección Financiera (representante Legal) y la Dirección Administrativa, así como las instancias a ellas subordinadas que decida convocar la Presidencia del Partido Político MIRA.
6. Un (1) delegado departamental por cada comité poblacional y temático, que se encuentre en ejercicio, elegido en convención regional de los listados de los delegados de los comités departamentales, municipales y del distrito capital. La Presidencia del Partido Político MIRA podrá fijar un número máximo de delegados departamentales por comités poblacionales y temáticos, inferior al total de Comités existentes en cada departamento.
7. Un (1) representante de los afiliados por departamento y/o distrito capital, elegido en convención regional.
8. Cinco (5) delegados de los afiliados colombianos, residentes en el exterior, designados por el Presidente del Partido Político MIRA.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las convenciones regionales serán reglamentadas por el Presidente del Partido Político MIRA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso, se garantizará que la Convención Nacional esté conformada por mínimo un treinta por ciento (30%) de mujeres, jóvenes y minorías étnicas, quienes participarán con voz y voto.

PARÁGRAFO TERCERO. La Dirección Nacional determinará el número máximo de miembros de la Convención Nacional, en el acto de convocatoria.

ARTÍCULO 23° COMPETENCIAS DE LA CONVENCION NACIONAL. La Convención Nacional tendrá las siguientes competencias y atribuciones:

1. Debatir y adoptar las decisiones que tracen las políticas nacionales, que orienten las propuestas programáticas electorales y que aporten a la estrategia y a la gestión del Partido Político MIRA.
2. Definir lineamientos de acción política y electoral en el orden territorial.
3. Dictar las directrices generales del Partido Político MIRA, en lo que se refiere a posiciones programáticas y electorales.
4. Elegir los miembros de la Dirección Nacional que corresponda.
5. Aprobar las iniciativas que le presente a consideración el Presidente y la Dirección Nacional del Partido Político MIRA.
6. Las demás que le sean asignadas por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 24° DIRECCIÓN NACIONAL. Funciones: Los miembros de la Dirección Nacional cumplirán con las siguientes funciones:



1. Darse su propio reglamento.
2. Elegir de sus miembros los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario General.
3. Elegir el Representante Legal y demás dignatarios del Partido Político MIRA cuyo nombramiento no esté asignado a otro órgano.
4. Aprobar los objetivos administrativos, financieros, políticos y electorales del Partido Político MIRA.
5. Aprobar el presupuesto anual del Partido Político MIRA Político.
6. Formular las orientaciones políticas generales del Partido Político MIRA y manejar sus relaciones con el Gobierno Nacional, con otros partidos o movimientos y con toda clase de instituciones públicas o privadas a nivel nacional e internacional.
7. Designar los pre-candidatos y candidatos del Partido Político MIRA para los cargos de elección popular.
8. Convocar a la Convención Nacional.
9. Ordenar, coordinar y controlar todas las actividades del Partido Político MIRA dentro de los propósitos generales de los órganos del Partido Político MIRA.
10. Crear los Comités Técnicos que considere necesarios.
11. Nombrar a los miembros del Consejo de Control Ético y a los integrantes de los demás Comités que sean necesarios.
12. Elaborar y adoptar los informes y propuestas que serán puestos a consideración de la Convención Nacional.
13. Crear los Comités Asesores o Auxiliares que estime convenientes, darles sus reglamentos y nombrar los directores titulares de los mismos.
14. Designar a quienes hayan de incorporarse a la Dirección Nacional por falta absoluta de alguno de sus miembros, de la lista de reemplazos que integrará con miembros de la Convención Nacional.
15. Designar a quienes hayan de incorporarse temporalmente a la Dirección Nacional por impedimento de alguno de sus miembros, de la lista de reemplazos aprobada por la Convención Nacional. Siempre que se afecte el quórum decisorio, la integración señalada en este literal será obligatoria, en los demás eventos será discrecional.
16. Designar al Secretario General, Vicepresidente, Director Financiero, Director Administrativo, Revisor Fiscal, al Auditor interno, Veedor y Consejo de Control Ético.
17. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los fallos que profiera el Consejo de Control Ético.
18. Aprobar la decisión de participar en consultas populares o internas para adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular.
19. Autorizar la celebración de acuerdos programáticos, especificando las condiciones de coalición o adhesión o apoyo, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.
20. Interpretar, reglamentar y modificar los presentes Estatutos, para lo cual se requerirá mayoría simple de sus miembros.
21. Convocar reunión de Dirección Nacional cuando tres (3) de sus miembros así lo soliciten.
22. Aprobar el presupuesto anual de funcionamiento del Partido Político MIRA Político.
23. Asumir las demás funciones que no estén expresamente asignadas a otro órgano.
24. Las demás que le sean asignadas por la Constitución, la Ley y la Convención Nacional.

PARÁGRAFO: Contra las decisiones de carácter personal y concreto solamente procederá el recurso de reposición. Éste deberá presentarse y sustentarse, por quien se considere afectado, dentro de los dos días (2) hábiles siguientes a su notificación y decirse dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores.

ARTÍCULO 25° DEL PRESIDENTE. Elección, período y funciones: El Presidente será elegido por la Dirección Nacional, entre sus miembros. Es el máximo responsable político del Partido Político MIRA en cada uno de los ámbitos nacional, internacional y territorial en relación con los cuales ejerce las siguientes facultades:

1. Adoptar las medidas convenientes para el cumplimiento y desarrollo de los mandatos emanados de las Convenciones Nacionales.
2. Ejercer la representación política y social del Partido Político MIRA, así como la representación legal, con el alcance definido en el artículo 20, parágrafo segundo de los presentes estatutos.
3. Formular y someter a aprobación de la Dirección Nacional y ejecutar los objetivos del Partido Político MIRA.
4. Formular y ejecutar el presupuesto anual del Partido Político MIRA.
5. Coordinar la acción política y social del Partido Político MIRA, y autorizar toda declaración que se haga en nombre de MIRA o que lo afecte o comprometa políticamente.
6. Postular ante la Dirección Nacional al Secretario General, Vicepresidente, Director Financiero, Director Administrativo, Revisor Fiscal, Auditor interno, Veedor y miembros del Consejo de Control Ético.
7. Crear los comités misionales, técnicos y de cualquier otro carácter que se requieran.
8. Definir las dependencias del Partido Político MIRA Político y darlas a conocer a la Dirección Nacional.
9. Distribuir las competencias entre las diversas dependencias.
10. Designar los miembros de la Dirección Política Regional y a los demás responsables de las dependencias del Partido Político MIRA Político.
11. Desarrollar los diferentes postulados programáticos, en armonía con los principios que soportan la plataforma política y la labor social.
12. Expedir los avales correspondientes a los candidatos que se designen para representar al Partido Político MIRA en las diferentes elecciones populares, consultas internas y/o populares y para candidatos a los Consejos locales y municipales de juventud
13. Autorizar la celebración de acuerdos programáticos especificando las condiciones de coalición o adhesión o apoyo, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.
14. Designar a los Directores Políticos Departamentales, Distritales, Municipales y Locales, postulados por las Direcciones Políticas Regionales.
15. Rendir cuentas de su gestión ante la Dirección Nacional y la Convención Nacional, de acuerdo con los objetivos aprobados por la Dirección Nacional.
16. Autorizar viajes de los miembros del Partido Político MIRA a capacitarse, a participar como observadores, veedores o facilitadores de procesos democráticos en otros países del mundo.
17. Convocar a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Dirección Nacional.



18. Las demás que le sean asignadas por la Convención Nacional y la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 26° DEL SECRETARIO GENERAL. El Secretario General del Partido Político MIRA será elegido por la Dirección Nacional, entre sus miembros. Además de las funciones establecidas como miembro de la Dirección Nacional, cumplirá las siguientes:

1. Comunicar a los miembros de la Dirección Nacional las convocatorias de las reuniones ordinarias o extraordinarias.
2. Levantar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Dirección Nacional.
3. Comunicar a los miembros de la Convención Nacional la convocatoria.
4. Coordinar las instancias subordinadas a la Dirección Nacional, Presidencia y Órganos de Control.
5. Hacer seguimiento y control a las directrices emanadas por la Dirección Nacional y la Presidencia.
6. Representar al Partido Político MIRA por delegación de la Presidencia ante el gobierno nacional o gobiernos extranjeros, instituciones privadas, organizaciones no gubernamentales y agencias de cooperación técnica nacionales o extranjeras.
7. Manejar las relaciones públicas del Partido Político MIRA Político.
8. Tramitar y comunicar las solicitudes de aval que sean presentadas al Partido Político MIRA.
9. Asistir o delegar la participación en reuniones que convoque la Organización Electoral y la Comisión para la coordinación y seguimiento de los procesos electorales del orden nacional.
10. Otorgar avales a candidatos de consultas internas, populares o para la elección de cargos o miembros de corporación pública, y a candidatos a los consejos municipal y local de juventudes, en ausencia justificada y acreditada del Presidente.
11. Las demás que le sean asignadas por la Dirección Nacional y la Presidencia.

ARTÍCULO 27° DEL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus faltas absolutas y asumirá sus funciones mientras se elige el nuevo Presidente.

El Vicepresidente contribuirá al desarrollo de los diferentes postulados programáticos, en armonía con los principios que soportan la plataforma política, y la labor comunitaria y social. También cumplirá las funciones que le asigne el Presidente.

ARTÍCULO 28° DIRECCIÓN FINANCIERA. El Director Financiero será designado por la Dirección Nacional, para un periodo de cuatro (4) años, pero podrá ser removido por el mismo órgano en cualquier tiempo.

Son requisitos para desempeñarse como Director Financiero: ser afiliado al Partido Político MIRA y tener un tiempo de militancia de al menos cuatro (4) años, tener cuatro (4) años de experiencia en cargos relacionados con la dirección a partir de la obtención del título profesional, no haber sido sancionado por el órgano de vigilancia para el ejercicio de su función profesional y acreditar título de posgrado

La Dirección Financiera tendrá como función principal la representación legal del Partido Político MIRA, y adicionalmente, cumplirá las siguientes funciones:

1. La ejecución, bajo la dirección de la Presidencia, de los mandatos, directrices y decisiones adoptadas por la Dirección Nacional en materia de financiación para el funcionamiento, actividades y campañas electorales de la organización política, con observancia de los porcentajes de financiación que para mujeres, jóvenes, minorías étnicas, formación y demás aspectos prevé la ley
2. Efectuar los pagos, recaudar los aportes, cuotas de afiliación e ingresos, y en general responder por el manejo de los bienes y recursos del Partido Político MIRA de conformidad con las normas legales y con las órdenes e instrucciones de la Dirección Nacional.
3. Ordenar las finanzas del Partido Político MIRA.
4. Elaborar, para ser sometido a aprobación de la Dirección Nacional, el procedimiento para la formulación del presupuesto anual del Partido Político MIRA Político.
5. Presentar a la Dirección Nacional los informes financieros y contables del Partido Político MIRA en los términos que sean solicitados.
6. Impartir directrices orientadas para ejercer vigilancia, control y seguimiento a los límites de la financiación privada y los límites a los gastos de las campaña electorales
7. Adoptar reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campañas y mecanismos de control.
8. Establecer mecanismos de control para evitar la financiación prohibida.
9. Supervisar y verificar la entrega de los informes de ingresos y gastos de las campañas electorales, en los términos señalados en la ley y la reglamentación expedida por el Consejo Nacional Electoral.
10. Presentar la declaración de patrimonio, ingresos y gastos del Partido Político MIRA, en el término de ley.
11. Adoptar el manual que establezca la forma de recaudo de contribuciones y donaciones, control de origen y cuantía de las mismas, aprobado por la Dirección Nacional.
12. Expedir, previa aprobación de la Dirección Nacional, el procedimiento para la distribución de la financiación estatal, el apoyo financiero a los candidatos y los mecanismos de registro y publicidad de todo ingreso y gasto.
13. Mantener informado a los afiliados de las actividades financieras, a través de los mecanismos que determine la Dirección Financiera.
14. Adoptar los mecanismos de seguridad y custodia de los recursos financieros del Partido Político MIRA.
15. Solicitar autorización a la Presidencia, para la designación de personal y para suscribir contratos o contraer obligaciones a nombre del Partido Político MIRA que superen diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
16. Poner a disposición de las autoridades competentes estatales e internas, y los organismos de control toda la información que requieran para el ejercicio de sus funciones.
17. Las demás funciones que le sean asignadas por la Dirección Nacional o la Presidencia.
18. Con base en los ejercicios de control a cargo del revisor fiscal y de la Auditoría, la Dirección Financiera impartirá circulares y fijará mecanismos de mejora continua en lo relacionado con todos los aspectos de financiación y control de ingresos y gasto del Partido Político MIRA y de las campañas electorales.



ARTÍCULO 29°. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. La Dirección Administrativa, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. La jefatura del personal contratado o al servicio del Partido Político MIRA.
2. Realizar y actualizar los inventarios de los bienes del Partido Político MIRA.
3. Administrar, custodiar y proveer de los recursos físicos a la organización política, y dictar las políticas para tales fines.
4. Elaborar junto con la oficina de Talento Humano programas de bienestar social para los trabajadores.
5. Vigilar y controlar el manejo, administración y custodia del archivo.
6. Administrar, custodiar, controlar y vigilar el Registro de Afiliados.
7. Mantener informado a los afiliados de las actividades administrativas a través de los mecanismos que determine la Dirección Administrativa.
8. Elaborar y difundir los protocolos para la realización de eventos institucionales y eventos masivos.
9. Reglamentar la participación de los simpatizantes y voluntarios del Partido Político MIRA.
10. Las demás que le sean asignadas por la Dirección Nacional y la Presidencia del Partido Político MIRA.